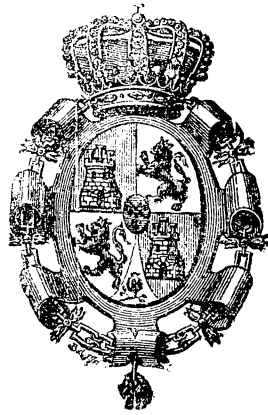


En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes. 25 rs.



En provincias en todas las Administraciones de Correos: París, en casa de los Sres. SAUTERRE y DE BIVROUX, rue d'Anvers, núm. 13; en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIO DE SUSCRICION.

PROVINCIAL. Tres meses. 50 rs.
ULTRAMAR. Tres meses. 140
EXTRANJERO. Tres meses. 400

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Llegado ya el caso de proceder al establecimiento de portazgos en la carretera de Madrid á Toledo, con sujecion á las disposiciones generales vigentes, en los puntos que determinó la Real orden de 20 de Noviembre de 1853, al mandar que se construyesen los cuatro edificios necesarios al efecto; y en vista del expediente instruido para proponer el modo mas conveniente de realizarlo, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los indicados cuatro portazgos se denominarán, segun su situacion; el primero de Villaverde; el segundo de Torrejon de la Calzada; el tercero de Yuncos, y el cuarto de San Roque.

2.ª Se planteará en todos ellos la exaccion de derechos desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1855, ajustándose cada uno á un arancel de tres leguas, con las notas, instrucciones y demas reglas mandadas observar, y que se hallan en práctica en todos los establecimientos de esta clase, en cuanto sean compatibles con las especiales siguientes.

3.ª Por el establecimiento de estos portazgos no se entenderá embarazado en manera alguna el libre uso de los caminos que de antiguo existen para ir de unos pueblos á otros, cuando los transeuntes no hagan mas que cruzar la carretera ó usarla en la corta porcion absolutamente indispensable, sin pasar por la barrera de ningun portazgo; pero estarán obligados á satisfacer los derechos de arancel cuando usen porciones considerables de la línea y se desvíen de ella en los puntos donde se estime conveniente establecer observacion, y siempre que pasen por la barrera de cualquier portazgo, sea poca ó mucha la distancia que hubieren andado, ó tuvieren que andar, segun previene la primera nota de las generales de los aranceles, asi como se aplicará con el mayor rigor la segunda, exigiendo el pago del doble derecho á todo el que despues de haber usado una parte de la carretera, por pequeña que sea, se desvíe para eludir un portazgo, y vuelva á ella despues de haberlo pasado, y aun al que simplemente cruce la carretera por un punto y vuelva á cruzarla en direccion opuesta por otro, quedando en medio de los dos un portazgo.

4.ª Queda subsistente respecto del portazgo de Villaverde la declaracion hecha por Real orden de 8 de Mayo de 1849 al mandar que se plantease provisionalmente el que hasta ahora se ha denominado de Pradolongo, dejando libre la avenida de dicho pueblo solo para los vecinos del mismo, pues los demas que entren ó salgan por ella estarán obligados al pago. Tambien lo satisfarán los que salgan de la carretera por el camino de Villaverde á los Carabancheles, despues de haber usado alguna parte de aquella, y los que entren allí á usarla, quedando exentos solamente los vecinos de ambos pueblos en sus comunicaciones recíprocas, para las cuales tienen necesidad de cruzar la carretera.

5.ª Atendida la situacion especial del pueblo de Torrejon de la Calzada respecto de la carretera, todos los que por el camino del mismo entren en ella con direccion á Madrid, lo verificarán sin pagar derecho alguno, no obstante pasar á la vista de la barrera, porque la distancia que van á usar es correspondiente al portazgo de Villaverde, y se halla comprendida en su arancel: los que entren en la carretera por el otro extremo desde dicho pueblo con direccion á Toledo, deberán satisfacer los derechos que marque el arancel del portazgo de Torrejon, en que se halla comprendida la porcion de línea que van á usar, no obstante que no pasen por la barrera, y sin que tengan obligacion de hacerlo si no les conviene. Lo mismo se observará respectivamente con los que, caminando desde Madrid ó viniendo de Toledo, se desvíen de la carretera al llegar á Torrejon de la Calzada sin pasar por la barrera del portazgo.

Al propio tiempo, considerando que si despues de establecidos los portazgos de la carretera de Toledo subsistiese tal como se halla en la actualidad el perteneciente á la de Madrid á Aranjuez, con un arancel de seis leguas y media, seria imposible evitar que los transeuntes se extraviasen, prefiriendo pasar á la primera, donde pagarian menos de la mitad de los derechos, se ha servido S. M. resolver que los portazgos de las Delicias y Valdemoro, que hasta ahora han formado uno solo, con intervencion recíproca, se trasformen desde dicho dia 1.º de Enero próximo en dos independientes, rigiendo en el primero un arancel de tres leguas, como en el de Villaverde, y en el segundo uno de tres leguas y media.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.—Negociado 1.º

Lista de las publicaciones presentadas en este Ministerio para los efectos de la ley de propiedad literaria en el mes de Noviembre último.

Tratado de trigonometria: autor y editor Don Juan Cortazar.

Tratado de aritmética: autor y editor D. Juan Cortazar.

Nuevo cuadro de medidas, pesos y monedas, por N. L. A. Roubly: editor D. Enrique Soret.

Elementos de arte métrica latina y castellana, por D. José Coll y Vehi: editor el mismo.

Final del segundo acto de la zarzuela Catalina (edicion de piano núm. 13), por Olona, música de Gaztambide. reduccion de Rogel.

Duo cantado por la señorita Ramirez y el señor Salas (edicion de canto núm. 9), de la zarzuela Catalina.

Coro de cosacos y cantineras de la zarzuela Catalina (edicion de piano núm. 7).

Brindis cantado por el Sr. Font en la zarzuela Catalina (edicion de canto núm. 10).

Duo cantado por la señorita Carolina di-Franco y el Sr. Caltañazor en la zarzuela Catalina (edicion de piano núm. 16).

Paso doble sobre la cancion en el segundo acto de la zarzuela Catalina, por Gaztambide.

Romanza de la zarzuela Catalina, por Gaztambide (edicion de piano núm. 12).

Coro de aldeanas de la misma zarzuela, (edicion de piano núm. 14).

Duo cantado por los Sres. Font y Caltañazor en la zarzuela Catalina (edicion de piano núm. 2), editor D. Casimiro Martin.

La Aurora de los pianistas (método de piano). Recopilacion de los mejores autores, por D. Casimiro Martin, editor el mismo.

Placeres del estudio, cinco fantasias escogidas para piano, por Gavaldá, Beger y Lemoine, editor D. Casimiro Martin.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Aviso á los navegantes.

Debiendo reemplazarse el aparato de iluminacion establecido en la torre-faro, situado en el castillo de San Sebastian de la plaza de Cádiz, con un nuevo aparato lenticular de segundo orden, y siendo para ello necesario ejecutar una ligera reforma en el cuerpo superior de la misma, y trasladar el aparato actualmente en uso á una linterna provisional de madera que se construye en el balcon principal de la referida torre, se pone en conocimiento de los navegantes que la luz del expresado faro será reemplazada durante el último tercio del mes corriente con la de una fogata que se encenderá en la cúspide de la citada torre.

Madrid 11 de Diciembre de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y trasladado por el de Estado, se ha comunicado á esta Direccion el siguiente anuncio:

Faro de punta de Ostro, mar Adriático.

«El Gobierno central marítimo Austriaco, ha anunciado al público que desde 1.º de Setiembre del presente año, debia alumbrar el mencionado faro, de aparato reflector y luz fija, establecido en la expresada punta, á la entrada de las bocas de Cattaro, en la latitud 42.º.23'.28".N. y longitud 16.º.11'.49".E. del Meridiano de Paris (24.º.44'.04".E. del Observatorio de marina de San Fernando), segun la carta del mar Adriático publicada por el Instituto Imperial y Real geográfico militar.

La luz se halla elevada á 269 pies castellanos sobre el nivel de la media marea, y será visible á 22 millas, estando el observador á la altura de 14½ pies sobre la superficie del mar.

Todo lo cual se hace saber al público, para conocimiento é inteligencia de los navegantes, con referencia al anuncio gubernativo de 15 de Enero de este año, núm. 471; debiendo advertir que desde 1.º de Octubre del mismo empezará á recaudarse en los puertos de Trieste, Venecia y Fiume la cuota mayor señalada con números encarnados en los párrafos A, B y C. publicados con el precitado anuncio.

Trieste 27 de Agosto de 1854.—El Imperial y Real General de artilleria y Presidente, Wimpffen.—El Imperial y Real Vicepresidente, Gutmansthal.—El Imperial y Real Consejero de Gobierno, Wittman.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio.

Madrid 11 de Diciembre de 1854.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

VICARIA ECLESIASTICA DE MADRID

Y SU PARTIDO.

En la noche del 11 al 12 del corriente han sido robados de la iglesia parroquial de Vicálvaro los efectos siguientes:

Dos cálices de plata con sus patenas y cucharillas; otro dorado con patena y cucharilla; arca del monumento, toda tallada, de dos cuartas de alto y tres de ancho; una cruz grande de plata para la manga, su peso de 18 á 19 libras; el copon y la caja para conducir la Sagrada Eucaristia á los enfermos, y la custodia con dos viriles.

Lo que de orden del Sr. Vicario eclesiástico de esta corte se pone en noticia del público, á fin de que los plateros ú otras personas á quienes pudiera presentarse para su venta el todo ó parte de dichos efectos, los retengan y den parte inmediatamente á este Tribunal y oficio del notario mayor del mismo D. Pedro Vicente Ovejero.

Madrid 12 de Diciembre de 1854.—El notario Oficial mayor, Carlos Lacaba y Font.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de primer año de matemáticas y partida doble de la escuela industrial de Alcoy.

El lunes 18 del corriente, á las once de su mañana, se reunirá el Tribunal en el local de la Universidad central, calle Ancha de San Bernardo, donde deberán concurrir los opositores D. Félix Garay Jáuregui, D. Diego Angulo y Spinola y Don Pablo Estéban y Bellido, para verificar el sorteo del orden en que han de ejercitar, y acto continuo tomar puntos y ser constituidos en comunicacion segun lo dispuesto en el art. 209 del reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

El miércoles 20, en el mismo local, y á la misma hora, darán principio los ejercicios públicos, continuando sin interrupcion del mismo modo todos los dias que no sean festivos.

Madrid 11 de Diciembre de 1854.—Felipe de Eyerlar, Vocal Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma, se saca á pública subasta la casa-fábrica de velas esteáticas, sita en las calles de Monserrat, del Acuerdo y San Hermenegildo, señaladas con los números 20 por la primera de dichas calles, donde tiene su entrada y fachada principal, 21 por la segunda y 13 por la tercera, manzana 521, tasada en 480,000 rs. Tambien se sacan á pública subasta los efectos de cobre, laton, estaño y demas metales correspondientes á dicha fábrica, valuados en la cantidad de 66,484 rs., y para su remate ha sido señalado el dia 14 del presente mes á la una en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

Juzgado de primera instancia de Madrid.—Para celebrar junta de acreedores al concurso de Doña Dolores Roa Magallon, ha señalado el Sr. Don Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, el dia 18 del corriente mes á la una de la tarde en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. Los que lo sean concurrirán al acto, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Diciembre de 1854.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Calderon de Guevara, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en dicho juzgado y por la citada escribania, á fin de proceder al inventario y depósito en forma de los efectos que contengan cinco bultos que le fueron retenidos en el parador del Rincon de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á peticion de D. Benito de Llanos, para asegurar la cantidad de 2300 reales; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

